

**ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEL ESTADO****Ministerio de la Presidencia
Subdelegación del Gobierno en Córdoba**

Núm. 6.416/2011

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la Resolución de Desestimación del Recurso de Residencia Temporal Inicial por Reagrupación Familiar, relativa a la solicitud formulada por el ciudadano extranjero Javier R. Pino Paraguay, nacional de Perú, con NIE X-8605598X, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

Visto el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de esta Subdelegación del Gobierno que denegó la autorización de residencia inicial por reagrupación familiar solicitada por Nilda Elizabeth Alcántara León Pino, Jaime Fabiana Pino Alcántara y Miranda Katherina Pino Alcántara, al amparo de lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y 38 y siguientes del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, que aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica citada, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común resuelve:

Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto contra la re-

solución que denegó la autorización de residencia temporal inicial por reagrupación familiar al concurrir los motivos que se exponen:

El artículo 18 de la Ley Orgánica 4/2000 y el artículo 42.2.d) del real Decreto 2393/2004 establecen como uno de los requisitos para solicitar la reagrupación familiar la acreditación de recursos económicos suficientes para atender las necesidades de la familia. En este punto, vista la documentación aportada durante el procedimiento, no queda acreditada la suficiencia de dichos medios económicos, teniendo en cuenta tanto el número total de cuatro miembros que pasarían a depender de esa economía familiar como los ingresos obtenidos por el reagrupante durante los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. A mayor abundamiento en el supuesto que nos ocupa, revisada la documentación aportada junto al recurso se constata la insuficiencia económica del interesado por cuanto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2009 resulta una base imponible mínima a efectos de la reagrupación que se pretende.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. El plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Se entiende como fecha de notificación la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 14 de abril de 2011.- El Subdelegado del Gobierno. Jesús María Ruiz García.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.